



Diezmarauedos.

287

fianza
dealcayde

SELLO Q VARTO , DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SETENTA Y SIETE

En la Villa de almazarra a tres dias del mes de Junio
Attesta yo el año de mil y seiscientos y setenta y siete
antes de miel soviano yo testigo Pedro
Ortiz Valverde y su Martínez Vizcarra desta villa don
yo de Donanay mun Recuerdan la ley de la mancomunidad
y la division y cuantia de bienes en forma y tipo de la
que dijeron que se comunitaran y consumieran por fideicomiso
de Diego González Vizcarra desta villa el ayuntamiento de la
a nombre ayor dos del corriente año Vizcarra de Junio
que dendra de setenta y seis años Pro alcayde de la caser
desta villa galguas monor desta conga sobre tal
mismo de la Santa bula de la expedicion de este año y los
pongo en manos de su obligo ya sus bienes mudos y
rayos abidos y sus haver a que el Tho Diego González sea
dicha buena gente Con los prios quando el tiempo enregan
la Justicia desta villa en la otra Caser donde los condicione
manifiesto para entregarlos siempre que se demande por la
esta Justicia y otro juez competente q sacara pena real
menos la de la morma de la Santa bula. Si por indepe
lo sebinse ejecutar galgun Precio Justice paga las costas
y gastos que de todo sefriere lo pagaran los obligados y
para que les aprueben ello por rigor de derecho en la lex
cubra dicen poder cumplido a los Justicias de su Mage
y denunciaron los legos prios y derechos de su favor
y lo corroboraron testigos Jines Lardin Tomas Lardin y Andon
del Corra Vizcarra desta villa firmo de los representes de